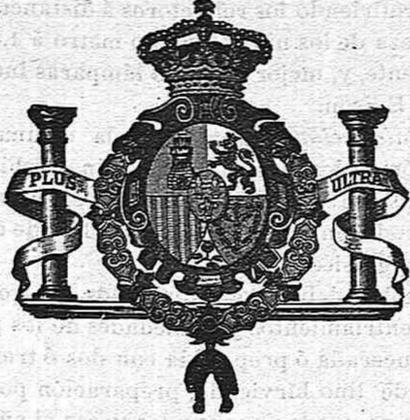


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos, 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS—CIRCULAR

El Ayuntamiento de Pajares, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, importante 2.000 pesetas.

El de Villamor de los Escuderos, 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit de 2.975 pesetas 75 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal ordinario para 1903.

El de San Esteban del Molar, impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1903, importante 3.227 pesetas 50 céntimos.

Asimismo el de Villanueva de Azoague, impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.058 pesetas 45 céntimos, que le resulta en su presupuesto para el año de 1903.

El de Entrala, impone 10 céntimos al quintal de paja y 10 al de leña, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año 1903, importante 1.156 pesetas 70 céntimos.

De la misma manera el de Villamayor de Campos, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos al quintal de paja y

20 al de leña, para cubrir el déficit de 8.484 pesetas, que le resultan en su presupuesto para 1903.

El de Molacillos, impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año 1903, importante 1.415 pesetas 25 céntimos.

También el de Cabañas de Sayago, impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit de 2.434 pesetas que le resultan en su presupuesto ordinario para 1903.

El de Villalube, 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit de 1.434 pesetas 16 céntimos, para el año de 1903.

De igual modo el de Bermillo de Sayago, pide autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos á los 100 kilos de paja y 20 á los 100 de leña, para con su producto cubrir el déficit de 7.731 pesetas, que le resultan en su presupuesto para 1903.

También el de Vadillo de la Guareña, hace igual petición para imponer un recargo de 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para con su producto cubrir el déficit de 2.169 pesetas 19 céntimos que le resultan en su presupuesto para 1903.

Para cubrir el déficit de su presupuesto, también el Ayuntamiento de Rabanales, impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña, para con su producto poder cubrir la cantidad de 2.185 pesetas 51 céntimos para el año de 1903.

El Ayuntamiento de Ceadea, 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 1.592 pesetas 98 céntimos, que le resulta en su presupuesto para el año de 1903.

El de Pobladora de Valderaduey, impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto ordinario para el año de 1902, importante la cantidad de 1.496 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 13 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere á la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la trascendencia que tienen y metodicen la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquéllos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la Administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por Sres. Subdelegados acerca del punto referido nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la plausible y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satischo cumplidamente á ésta, demostrando que existen en la clase médica quienes comprenden y procuran conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real decreto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas

inspecciones y los procedimientos rutinarios, hiciesen fracasar una de las más plausibles y bienhechoras previsiones á que desea servir el mencionado Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades ayudar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender practicó su autor un examen ligero, y tuvo una inconsciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

- I. Condiciones generales del edificio.
- II. Condiciones de las salas de clase.
- III. Condiciones de las dependencias complementarias; y
- IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

I.—Condiciones generales del edificio.

Tratará del

1.º *Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.*—No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º *Orientación del edificio.*—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3.º *Dimensiones de la escuela.*—Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevitable la acumulación con sus malas consecuencias.

II.—Condiciones de las salas destinadas á clase.

1.º *Capacidad.*—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos, y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1,50 metros cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

2.º *Ventilación.*—Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de saco: debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

3.º *Iluminación.*—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la ar-

tificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1,30 metro á 1,50) que no la caliente, y, mejor aún, las lámparas incandescentes de Edison.

4.º *Calefacción.*—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encerada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.º *Muros.*—Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III.—Dependencias complementarias.

1.º *Retretes y urinarios.*—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las previsiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza....., etc.

2.º *Patios y parques de recreo.*—Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.º *Dependencias accesorias.*—Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que cuasan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos.....

IV.—Mobiliario escolar.

1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueco epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas cuadros, encerados.....

V.—Juicio general del establecimiento.

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar con laconismo la *calidad* higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Hoja modelo de certificados higiénicos.

Inspección Higiénica de los Establecimientos de Enseñanza

Don _____, Subdelegado (ó titular) de _____, ha inspeccionado el colegio de _____

I.—CONDICIONES GENERALES DEL EDIFICIO

- 1.º Emplazamiento y alrededores. _____
- 2.º Orientación del edificio. _____
- 3.º Dimensiones de la escuela. _____

II.—CONDICIONES DE LAS AULAS

- 1.º Capacidad. _____
- 2.º Ventilación. _____
- 3.º Iluminación. _____
- 4.º Calefacción. _____
- 5.º Muros y paredes. _____

III.—DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS

- 1.º Retretes y urinarios. _____
- 2.º Patios y parques. _____
- 3.º Dependencias accesorias. _____

IV.—MOBILIARIO ESCOLAR

- 1.º Mesas y asientos. _____
- 2.º Libros. _____

V.—JUICIO GENERAL DE ESTABLECIMIENTO

Lo que certifico en _____ á _____ de _____ de _____

EL PROFESOR,

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria celebradas en esta plaza los días 15 de Septiembre, 24 de Octubre anteriores y 8 del mes actual, con el fin de contratar á precios fijos el servicio de utensilios, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1904, y un mes más si conviniere á la Administración militar, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, en 10 del mes actual, se convoca por la presente á una segunda convocatoria de proposiciones particulares con el mismo fin, que mediante subasta pública y formal licitación, ha de tener lugar en esta Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 25 del corriente mes á las once en punto, rigiendo el reloj de este Establecimiento y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que rigieron en dichas subastas y convocatoria, el cual se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten, han de extenderse en papel sellado clase once, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas la cédula personal; advirtiéndose, que estas convocatorias están libres del depósito que previene el Reglamento para las subastas.

Los precios límites que han de regir, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada litro de petróleo.	1'01
Por cada kilogramo de carbón de encina.	0'12
Por cada kilogramo de carbón de cok.	0'08
Por cada cama al mes.	1'05

Zamora 11 de Noviembre de 1902.—Ricardo Salcedo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, núm....., correspondiente al día....., para contratar á precios fijos el servicio de utensilios para las tropas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1904, y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos).	»
Por cada kilogramo de carbón de encina, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos).	»
Por cada kilogramo de carbón de cok, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos)	»
Por cada cama al mes, á tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos) »	»

(Fecha y firma del proponente).

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente militar de esta Región en 10 del mes actual, la contratación á precio fijo mensual del

servicio de limpieza y saneamientos de aguas claras y sucias de los edificios militares de esta plaza, por el tiempo de un año, á contar desde que el primero del mes siguiente á que se le notifique al adjudicatario la aprobación de su oferta hasta fin del año completo, y según Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 de Septiembre de 1901, se anuncia por la presente una primera convocatoria de proposiciones particulares, la cual tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 15 de Diciembre próximo, á las doce en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, todos los días no feriados durante las horas de despacho, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y uniéndose á los mismos la cédula personal del proponente; advirtiéndose que para dicho acto no es necesario verificar el depósito que previene el Reglamento para las subastas.

El precio mensual que se fija como límite es de 57'50 pesetas.

Zamora 11 de Noviembre de 1902.—Ricardo Salcedo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites mensual y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, núm....., correspondiente al día..... de....., para contratar á precio fijo mensual, la limpieza y saneamientos de todos los depósitos de aguas claras y sucias de todos los edificios militares de esta plaza, por el término de un año ó sea desde primero del mes siguiente al en que se le notifique al adjudicatario la aprobación de su oferta hasta fin del año completo, me comprometo á realizar dicho servicio bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y al precio mensual que á continuación se expresa:

	Pesetas.
Por todas las limpiezas y saneamientos que se ocurran al mes, tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos) »	

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Francisco Cadenas, Alcalde Constitucional de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que el día 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta en pública licitación y con privilegio de la exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este distrito para el año de 1903, bajo el tipo de 1.950'83 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 30 del mismo, en el mismo local y á las mismas horas, bajo igual tipo y condiciones que la primera y si tampoco en esta se presentan licitadores, queda anunciada la tercera y última para el día 10 de Diciembre próximo, sin más variaciones que las que determina el vigente Reglamento.

San Esteban del Molar 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Cadenas.

SAN AGUSTIN DE CAMPOS

Don Ciriaco Fernández Aliste, Alcalde Constitucional de San Agustín de Campos.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos,

sal y alcoholes, señalado á este distrito para el año de 1903, por el medio de arriendo á venta libre, incluso los recargos municipales establecidos sobre el mismo, que son el 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza, para lo cual se señala el día 16 del actual y hora de las diez á doce del mismo y en la Casa Consistorial, la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión del Ayuntamiento, cuyo arriendo se hará por el término de tres años, comprendiéndose en él todas las especies de consumos que determina la tarifa 1.ª del Reglamento.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar antes en arcas municipales el 5 por 100 del tipo anual de la subasta importante este la suma de 1.499 pesetas 30 céntimos, debiendo el rematante prestar fianza que responda á la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Si por falta de licitadores no diera resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda á los diez días después, á la misma hora, en el mismo local y en iguales términos que la primera, con la diferencia de admitir proposiciones por las dos terceras partes, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Agustín de Campos 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Fernández.

VILLAFÁFILA

Al décimo día de ser publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará á la hora desde las diez á las doce, en las Casas Consistoriales de esta villa, ante la respectiva Comisión, el arriendo de los derechos de consumos del grupo de líquidos, carnes y sal con privilegio de exclusiva para las ventas al pormenor, duradero por todo el año de 1903, bajo el tipo de 8.595 pesetas 86 céntimos, por el sistema de pujas á la llana y previo el depósito que señala la ley.

Si no diese resultado la primera, se celebrará la segunda subasta á los ocho días después, aumentados los precios de venta en un 10 por 100.

Si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes por el tipo de las dos terceras partes del cupo total.

Esta y la anterior serán contados los días desde el siguiente al de cada subasta.

El pliego de condiciones está expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafáfila 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Montero.

FERMOSELLE

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada en la casa del vecino de esta villa Lorenzo Berdión Almendral una caballería menor, cuyas señas son las siguientes:

Un burro cerrado, capón, cardón, zambo de los pies, desherrado, esquilada la cola y corona, pando de las orejas y con señas de trabajo de tiro.

La persona que se crea dueña de dicha caballería puede pasar á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha de este anuncio y pagar los gastos ocasionados; pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su venta.

Fermoselle 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Antonio Ramos.

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Bernardo Huerga Huerga, Alcalde accidental del Ayuntamiento de San Cristobal de Entreviñas.

Hace saber: Que á los diez días contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su hora de nueve á diez, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumo de las especies comprendidas en los grupos carnes y líquidos y la sal durante el año de 1903, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de 7.925 pesetas y 94 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Si resultase sin efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda á la misma hora á los ocho días siguientes, entendiéndose rectificadas los precios de venta con el aumento del 5 por 100 en cada kilogramo ó litro; si esta subasta resultare desierta, se celebrará la tercera á los cinco días siguientes en la hora indicada; observándose para cada subasta lo dispuesto en el Reglamento de consumos.

Los licitadores habrán de consignar en depósito el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante prestar fianza por cantidad igual á la cuarta parte del precio del remate.

San Cristobal de Entreviñas 7 de Noviembre de 1902.—Bernardo Huerga.

VEZDEMARBÁN

En el día 20 del actual de diez á doce de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, el arriendo con facultad de la exclusiva de las especies que marca la tarifa 1.ª del Reglamento de consumos vigente; excepto los granos, para el ejercicio próximo de 1903 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El importe total de las especies arrendables es 15.337 pesetas 18 céntimos incluso los recargos autorizados.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda para el día 28, en el mismo local y horas iguales; y si tampoco en la segunda hubiese licitadores, queda anunciada la tercera y última para el día 6 del mes de Diciembre próximo, en expresado local y horas referidas y también con las variaciones reglamentarias que han de constar en el expediente de su razón.

Vezdemarbán 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fidel Coca.

PINILLA DE TORO

El día 14 del actual y hora de diez á doce tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo con facultad de la exclusiva de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del vigente Reglamento de consumos, excepto los granos, para el próximo año de 1903 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 7.679 pesetas 70 céntimos.

Si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, queda anunciada la segunda para ocho días después; y si tampoco hubiese licitadores en esta segunda, se anuncia la tercera y última

para el día 30 del actual en el local y horas señaladas para la primera y segunda, con las variaciones reglamentarias que han de constar en el oportuno expediente.

Pinilla de Toro 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Alfageme.

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Santibañez de Vidriales
Losacio
Jambrina
Cunquilla de Vidriales
Santa Cristina de la Polvorosa
Mombuey
Villafáfila

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Jambrina
Cunquilla de Vidriales
Santa Cristina de la Polvorosa
Mombuey
Villafáfila

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que el anuncio anterior se refiere.

Santibañez de Vidriales
Losacio

AROMAS MATRICULAS ALRACIMO

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación de la matrícula industrial para el año de 1903, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que tengan conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Colinas de Trasmonte
Carbajales de Alba
Losacio
Fontanillas de Castro
San Román del Valle

Recaudación de Contribuciones de la 3.ª Zona de Villalpando.

Don Francisco Sánchez Conejo, Recaudador de expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que se instruyen en esta Recaudación por descubiertos de contribución territorial contra los contribuyentes Doña Gabriela de Vega, en este término municipal (de esta villa) y D. Jacinto García, que lo es en el pueblo de Cotanes, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor á que se refiere este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles embargados al mismo y designados al efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* en las Casas Consistoriales de esta villa con respecto á la primera y en las de Cotanes para el segundo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas.

Término municipal de Villalpando.—Doña Gabriela de Vega.

Un majuelo en término de esta villa, al camino de Cotanes: que linda al Naciente con otro de Clara Valerio, Mediodía otro de Filomeno de Prada, Poniente de Isaac Gil y Norte con otro de Bruno Chimento; capitalizado en ciento veinticinco pesetas.

Jacinto García, contribuyente en Cotanes.

Una tierra al sendero de los Perros, en término de Cotanes: linda al Oeste con majuelo de Tomás Cimas, Mediodía tierra de Alonso Cabello, Poniente otra de Manuel Fernández y Norte otra de Tomás Cimas, hace cinco cuartas; capitalizada en ciento cuarenta pesetas.

Otra al camino de San Martín, que hace tres cuartas, en el mismo término: linda al Oeste tierra de Luis Cimas, Mediodía otra de Bernardo Arés, Poniente con majuelo de Higinia Rallo y Norte con el camino; capitalizada en cien pesetas.

Y estando comprendidos los contribuyentes en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Villalpando 23 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Francisco Sánchez.